RESOLUCIÓN N° 004

(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto Compilatorio 1082 de 2015, Acuerdo del Concejo Distrital No. 440 de 2010, como las demás disposiciones concordantes que los complementan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la actividad contractual a cargo del Instituto Distrital de las Artes debe sujetarse a los principios que rigen la función administrativa y los propios de la contratación estatal.

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, las indicaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y las directrices impartidas por la Secretaría Jurídica Distrital, el Idartes debe adelantar el trámite de los procesos de selección de contratistas, personas naturales o jurídicas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Que el SECOP II es una plataforma que permite a las Entidades Estatales (Compradores-Contratantes) en este caso el Idartes, puedan crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual.

Que así mismo los Proveedores (Contratistas) también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.

Que atendiendo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 103 de 2015, entre otras disposiciones, resulta muy importante para las partes intervinientes en la celebración de contratos de que trata el presente acto administrativo, definir las cláusulas comunes que hacen parte integral de estos y que han de entenderse incorporadas en las minutas contractuales electrónicas, para todos los efectos de ley.

Que mediante Resolución No. 169 del 25 de febrero de 2019, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, dio alcance y modificó algunos apartes de la Resolución No. 906 de 25 de julio de 2018, la cual a su vez derogó a la Resolución No. 933 del 31 de agosto de 2017, adoptando mediante el mismo acto administrativo las cláusulas comunes para todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes.
Que con el fin de aumentar la seguridad jurídica en materia contractual, resulta pertinente adoptar en un solo acto administrativo las clausulas comunes de los contratos, como se hace necesario realizar algunas modificaciones respecto de las clausulas referentes a obligaciones generales de los contratistas, derechos de autor, forma de pago, causales de terminación, supervisión, aportes a la seguridad social, incapacidades y licencia de maternidad, así como agregar clausulado en materia de declaratoria de incumplimiento e imposición de multas.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN N° 004

(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las cláusulas comunes. Entiéndase como cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, las siguientes:

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del (la) contratista que se pactarán en las minutas contractuales electrónicas, corresponden a las siguientes:

- Iniciar la ejecución contractual, una vez verifique de manera conjunta con el supervisor que en la plataforma transaccional SECOP II, se encuentran efectuados los tramites del registro presupuestal y la aprobación de las garantías solicitadas en el contrato.

- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Seguir los protocolos y mecanismos de acceso, conservación y privacidad de la información, establecidos en los manuales de gestión y seguridad de la información y demás documentos acordes, que se implementen en la entidad.

- Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.

- Responder por los documentos físicos, magnéticos, o electrónicos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental para su archivo tanto en medio físico como electrónico en el sistema Orfeo cuando aplique y/o para su correspondiente publicación en el portal transaccional SECOP II, de acuerdo con los procesos y procedimientos definidos en la entidad, anotando que será del resorte del contratista subir los informes a que hubiese lugar, cuando la contratación se adelante haciendo uso del SECOP II, y para el caso de los contratos adelantados por el *SECOP I,* deberán ser radicados a la OAJ vía Orfeo para poder cumplir con la publicidad correspondiente en los términos de ley.

- Radicar los informes para pagos periódicos de acuerdo con los procedimientos internos de la entidad y realizar el cargue de los mismos a través de la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con los lineamientos y en los tiempos definidos por la supervisión del contrato y de acuerdo con lo establecido en el plan de pagos.

- Responder por la conservación y custodia de bienes que con ocasión de las obligaciones que debe desarrollar en ejecución del contrato celebrado, le sean entregados por inventario mediante la suscripción del acta o constancia de recibo correspondiente y hacer entrega

RESOLUCIÓN N° 004

(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

formal de los mismos una vez concluya la actividad contractual o de manera expresa se retiren del inventario a su cargo.

- Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, de acuerdo a los procedimientos internos definidos por la entidad, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

- Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

- Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución contractual de conformidad con las normas que regulen la materia. En todo caso se deben atender los lineamientos del PIGA institucionalizado en la entidad.

- Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad adoptado por la entidad, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida el Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

- Garantizar la no utilización de información documental, la obtenida en acciones de monitoreo en campo, la recaudada en actividades de apoyo a la supervisión, bases de datos o de sistemas específicos, para atender u ofrecer gestiones de índole personal o empresarial en asuntos que son competencia del Idartes, y que con ocasión de su contrato debe atender o resolver el contratista.

- Atender lo relacionado con la cláusula de confidencialidad, la cual es obligatoria en el contrato, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información confidencial para el Idartes en el desarrollo del presente contrato será todo lo relacionado con los activos, entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la entidad, de acuerdo con la definición de la norma técnica aplicada en la misma. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A, en el numeral 6.1.5 y en la Política de Seguridad en la Información contenida en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

- Responder por la veracidad de los documentos que se hayan allegado a la entidad para las acciones pertinentes en la plataforma transaccional SECOP II, para acceder a la contratación, así como por la aplicación o aceptación de restricción de confidencialidad o no de los documentos cargados en la misma o entregados en la entidad.

- Suministrar la información necesaria a la entidad por conducto de la supervisión, en relación con las EPS, Fondo de Pensiones y ARL, donde se encuentre afiliado a efectos de que la entidad efectúe la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales, de conformidad con el Decreto 1273 de julio 23 de 2018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN N° 004
(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

PARÁGRAFO 1: El Contratista, será responsable del pago oportuno y de manera licita de los aportes a la seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales y demás pagos que se generen con ocasión de los servicios contratados, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste al incurrir en una falsedad en documento privado; de igual manera la Entidad en uso de sus facultades legales, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y la Ley 599 de 2000, y demás normas concordantes, las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: Cuando el contratista perciba ingresos de forma simultánea en un mismo periodo de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional a los honorarios, o ingreso devengado de cada uno de ellos y estas se acumularán sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base, de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, Reglamentada parcialmente, por el Decreto Nacional 510 de 2003, en concordancia con el Decreto 1273 de julio 23 de 2018, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

- Diligenciar completa y correctamente todos los módulos que componen la Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Publica - SIDEAP- de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 y el Decreto Distrital 367 del 9 de septiembre de 2014, o la normatividad nacional o distrital que aplique o se expida y actualizarla cuando se requiera.

- Participar activamente en la implementación y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG adoptado a través del Decreto 1499 de 2017, y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. De acuerdo con las directrices de la administración del instituto y los lineamientos distritales en esa materia.

- Conocer y dar cumplimiento a los procesos y procedimientos y/o el diligenciamiento de formatos establecidos en el Mapa de procesos de la entidad, que apliquen y/o que se requieran en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.

- Informar al supervisor de su contrato cuando surja que ha sido incapacitado por razones y/o por licencias médicas y aportar la respectiva incapacidad y/o licencia emitida por la EPS tratante. En el evento de que supere los tres (3) días, el supervisor del contrato deberá tramitar la suspensión del mismo, de conformidad con el procedimiento definido al interior de la entidad.

- Reportar oportunamente a la EPS en caso de maternidad, a efectos de que se tramite lo correspondiente ante la misma.

- Reportar al supervisor y al área de talento humano de la entidad, la situación de suspensión contractual por cualquiera de las razones que la generen, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la que se presente la novedad a efectos de que el Instituto pueda informar lo pertinente a la ARL.

- Garantizar que todos los derechos patrimoniales y conexos, de obras sujetas a derecho de

autor, cualquiera sea su naturaleza que surjan por encargo o con ocasión de la prestación de servicios, y los productos entregados indistintamente de la denominación contractual y en beneficio de la entidad, son propiedad del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, al tenor de los dispuesto por la Ley 23 de 1982, en sus artículos 4 literal f; artículo 20 y artículo 92. Sin perjuicio de los derechos morales de autor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 bis del convenio de Berna, artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y artículo 11 Decisión 351 de 1993 y demás disposiciones complementarias, modificatorias o que las sustituyan.

- Entregar los productos que se generen en desarrollo de la ejecución contractual, los cuales se entienden son de propiedad del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, para todos los efectos.

- Garantizar cuando así se requiera que cuenta con autorización expresa del autor mediante contrato de transferencia, licencia, autorización de uso o permiso o cualquier otra figura contractual, del autor o de quien ostente la titularidad de los derechos patrimoniales o conexos de la obra o las obras requeridas, según lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 23 de 1982 sobre la transmisión del derecho de autor y las demás normas vigentes sobre la materia. Documento que debe ser allegado a la entidad para su verificación y como consecuencia de lo anterior garantiza que no se viola o desconocen los derechos de terceros y que ha tramitado y cuenta con los respectivos documentos que acrediten la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos para utilizar obras o imágenes.

- Garantizar que se mantendrá actualizada la cédula de extranjería o la visa correspondiente cuando se trate de contratista extranjero, durante el lapso de vinculación contractual con la entidad.

- Portar el carné institucional tanto para ingresar a las sedes de la entidad, como en el lugar donde desarrolle o atienda sus actividades, procediendo a su devolución cuando cese el vínculo contractual.

- Cumplir con las normas y protocolos de bioseguridad dispuestas por el gobierno nacional, distrital y reglamentos, así como los protocolos particulares de la entidad, especialmente lo referente al control epidemiológico con ocasión del COVID 19 y demás situaciones de este orden que se llegaren a presentar, mientras estas medidas persistan.

- Dar respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos que le sean asignados para su debido trámite, de acuerdo con los procedimientos internos y la normatividad que regule la materia.

2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

a) Exigir **AL (LA) CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato.

b) Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa verificación de los requisitos de ley para acceder al pago.

c) Suministrar **AL (LA) CONTRATISTA** la totalidad de la información, estudios, análisis y documentos que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

RESOLUCIÓN N° 004

(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

d) Adelantar los tramites que correspondan para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, clausula penal, de conformidad con el procedimiento interno definido en la entidad.

e) Brindar la orientación requerida **AL (LA) CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.

f) Velar por intermedio del supervisor del contrato, que el contratista cumpla con el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales en cumplimiento de las previsiones legales y la normatividad que rige la materia.

g) Garantizar el cumplimiento de la Políticas y manuales de Seguridad y gestión de la información adoptados por la entidad y de la política de protección de datos personales expedida mediante Resolución No. 874 del 3 de septiembre de 2020 *"por medio de la cual se actualiza la Política de Protección de Datos Personales en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes, se adoptan los formatos de autorización de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad de la entidad*".

h) Definir y aplicar protocolos de bioseguridad de conformidad con la normativa nacional y distrital que rige la materia.

3. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (circular 001 de 2011), así como la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también propenderán por la aplicación de la política nacional y distrital de sostenibilidad ambiental y propender por la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA- adoptado en la entidad.

En el trámite respectivo se aplicarán las disposiciones y lineamientos que se encuentran vigentes sobre la materia.

4. COMPRAS VERDES

De acuerdo con el objeto del contrato, los contratistas deberán tener en cuenta lo siguiente, en caso de que alguno de los productos o bienes que utilice para su ejecución contractual tengan una relación intrínseca con el ambiente: a) Promover las compras verdes en la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. b) Planear cuando se realicen compras verdes, la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. c) Garantizar la duración, separabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades. d) Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y

fomentar el uso de alternativas ecológicas. e) Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, procurar que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro- redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural. f) El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

4.1. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPRAS VERDES.

De conformidad con el Acuerdo N° 540 de 2013 del 26 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital, estableció los lineamientos del programa distrital de compras verdes para la ciudad de Bogotá D.C, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia, el Idartes y sus contratistas deben propender por:

a) Adquirir los bienes, contratar la prestación de servicios con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes y servicios con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido.

b) Los contratistas deberán atender los principios que rigen que rigen para la formulación del programa distrital de compras verdes: 1. Eficiencia. 2. Recursos naturales renovables. 3. Sostenibilidad. 4. Reutilización. 5. Reciclaje. 6. Prevención de la contaminación. 7. Gradualidad. 8. Calidad. 9. Responsabilidad y Concurrencia. 10. Análisis del ciclo de Vida; de conformidad con la normatividad que rige la materia.

   En cualquier caso, se aplicarán las disposiciones vigentes en esta materia en el momento de la Contratación.

5. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Dada su naturaleza jurídica de prestación de servicios, el contrato no genera relación laboral alguna, ni solidaridad, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ni indemnizaciones.

6. SUBCONTRATACIÓN Y/O CESIÓN:

EL (LA) CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente ninguna de las obligaciones o actividades objeto del presente contrato, salvo que el mismo se celebre con persona jurídica, de conformidad con los Actos Administrativos que expida la entidad en relación con dicha contratación. Así mismo no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización por escrito del Idartes.

En ningún caso el contratista podrá dejar de ejecutar sus obligaciones, hasta tanto se haya

formalizado la suscripción de los documentos pertinentes y el trámite de cesión entre el (la) ordenador(a) del gasto, el (la) cedente y el (la) cesionaria, así como las modificaciones a que hubiere lugar en la plataforma transaccional Secop II.

Para el trámite deberán atenderse los procesos, procedimientos y formatos de gestión jurídica alojados en el SIG de la entidad.

Se deberá tener en cuenta para la cesión de contratos celebrados con persona jurídica lo señalado en los Actos Administrativos expedidos por el Instituto, mediante los cuales se adopte la tabla de honorarios para la vigencia correspondiente.

7. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA:

El contrato suscrito podrá ser adicionado, prorrogado o modificado mediante documento suscrito por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales. En ningún caso el contratista podrá dejar de ejecutar sus obligaciones, hasta tanto se haya formalizado la suscripción de la adición, modificación o suspensión entre el (la) ordenador(a) del gasto y el contratista.

8. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

De común acuerdo las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato entre otros, por los siguientes eventos: 1. Licencia de maternidad, o por condición de pareja de materna 2. Incapacidades debidamente certificadas que superen los tres días hábiles. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 4. Ausencia prolongada del contratista por más de 3 días del lugar fijado para la ejecución del contrato.

Para lo anterior, se suscribirá un acta donde conste la justificación de la suspensión, así como las fechas de inicio y terminación del plazo; al momento de su reinicio se entenderá que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo especifico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo, teniendo en cuenta que no se puede genera afectaciones en la prestación del servicio y la contratación debe permitir lograr la satisfacción de la necesidad que conllevo a la planeación de la contratación.

En casos excepcionales para las suspensiones, la entidad procederá de conformidad con lo señalado en la Jurisprudencia que se ha proferido sobre la materia.

9. SOBRE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

La entidad en los casos que sea necesario dará aplicación a lo estipulado en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

RESOLUCIÓN N° 004
(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

10. SOBRE LA CADUCIDAD:

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre.

.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (artículo 18 de la ley 80 de 1993).

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la aprobación electrónica del contrato a través del SECOP II, se entenderá que **EL (LA) CONTRATISTA** no se encuentra incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, y en caso de sobrevenir alguna, procederá conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: EL (LA) CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal alguna.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionaran a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

13. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

El IDARTES podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el procedimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que los complementen, adicionen,

RESOLUCIÓN N° 004
(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

modifiquen o sustituyan.

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al IDARTES una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a Tesorería Distrital. **EL (LA) CONTRATISTA** autoriza con la aprobación (firma) del contrato electrónico al **IDARTES** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del (la) **CONTRATISTA**, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única, y si esto no fuera posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, **EL (LA) CONTRATISTA** pagará al **IDARTES** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **El (LA) CONTRATISTA** autoriza con la aprobación (firma) del contrato electrónico al **IDARTES** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del (la) **CONTRATISTA**, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

14. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se obliga a mantener al IDARTES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL (LA) CONTRATISTA** o por sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades convencionales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **IDARTES**, por asuntos que sean responsabilidad de **EL (LA) CONTRATISTA**, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **IDARTES.** En todo caso **EL (LA) CONTRATISTA** saldrá a su saneamiento.

15. CAUSALES DE TERMINACIÓN

RESOLUCIÓN N° 004
(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

11

El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución; d) Por incumplimiento en el ejercicio de sus obligaciones, situación que dará derecho a la terminación unilateral, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar; e) Por incumplimiento del contratista en los pagos o insuficiencia de los mismos, por concepto de salud, pensiones y ARL o por irregularidades o inconsistencias detectadas en los documentos presentados para acreditar su pago que determinen que el mismo no fue efectuado en debida forma o por información de entidad o empresa de recaudo, o de la misma EPS, ARL o Fondo de Pensiones, que por algún medio o documento manifieste que dicho recaudo no fue realizado en la forma allí indicada, sin perjuicio de las acciones legales o que haya lugar; f) Cuando de los documentos aportados por el contratista previos a la celebración del contrato o durante su ejecución y aun posterior a ello, se obtenga información y/o se pueda constatar la presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a la entidad en error, o a presumir que son contrarias a la realidad o que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar; g) Por muerte del contratista; h) Por declaratoria de caducidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación con base en las causales a), b) y c) se dejará constancia en acta suscrita por las partes. En los demás casos se aplicarán los procedimientos de ley.

16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato siempre y cuando se convenga por las partes se efectuara dentro del término que se pacte; si no se pacta el término, ha de entenderse el término de liquidación bilateral y de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. En la liquidación se dará estricto cumplimiento a to dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a las normas que modifiquen, adicionen o complementen esta disposición. En caso de no pactarse se entenderá que se está dando aplicación al inciso final del artículo 217 del decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución hará parte integral de los estudios previos y del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, documentos que el (la) contratista acepta conocer una vez realiza la aceptación del contrato de conformidad con los procedimientos establecidos en la mencionada plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: Derogar las Resoluciones No. 906 del 25 de julio de 2018 y 169 del 25 de febrero de 2019 y demás que le sean contrarias. No obstante, mantener su vigencia exclusiva para los contratos que fueron celebrados con citación e inclusión de las resoluciones que se derogan y que se encuentran vigentes en el momento de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del IDARTES, en la intranet de la entidad y en la plataforma transaccional SECOP II en cada uno de los trámites que se carguen para suscripción de los contratos electrónicos, entendiéndose la presente como parte integral de los mismos.

RESOLUCIÓN N° 004

(07 - Ene - 2021)

"Por medio de la cual se adoptan las Clausulas Comunes en todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o por no existir pluralidad de oferentes, y se dictan otras disposiciones "

12

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige un día después a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario - Contratista	**Nombre**	**Firma**
Proyectó OAJ	Daniela Ruiz Mejía -Contratista OAJ	
Proyectó OAJ	Cristian Camilo Correa Arenas- Profesional Universitario OAJ	
Proyectó OAJ	Andrés Felipe Castellanos Trujillo- Contratista OAJ	
Revisó OAJ	Johanna Ñañez Pabón - Profesional Especializado OAJ	
Revisó OAJ	Fermer Rubio Díaz – Contratista OAJ	
Revisó y ajustó OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	